



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

**Resolución Directoral Regional
N° 0198 -2016-GRA/GR-GG-ORADM.**

Ayacucho, 16 SEP 2016

VISTOS:

Carta N°071-2016-CST-RL, de fecha 02.09.16, Informe N°66-16-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM, de fecha 07.09.16, Informe N°114-2016-GRA-SGSL/COORD-RLG, de fecha 09.09.16, Oficio N°1455-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 12.09.16, Decreto N°6710-16.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°6946-16-GRA-GGR/GRI-SGSL, en cuarenta (40) folios, sobre ampliación de plazo N°14; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2013, el Gobierno Regional Ayacucho y la empresa Consorcio Santo Tomás, suscribieron el contrato N°0161-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, correspondiente al proceso de selección Licitación Pública N° Proy. 002-GRA/OIM-2013 (Concurso Oferta) para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. San Ramón, Distrito de Ayacucho, Huamanga – Ayacucho;

Que, mediante carta N°071-2016-CST-RL (Expediente de Trámite N°020341), de fecha 02 de setiembre de 2016, el representante legal del Consorcio Santo Tomás, presenta la solicitud de ampliación de plazo N°14, por un periodo de treinta (30) días calendario para la ejecución de la obra: "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial,



Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. San Ramón, Distrito de Ayacucho, Huamanga - Ayacucho", sustentando su solicitud en el hecho que mediante Notificación N°21-2015-MC-DDC/A-A/D, de fecha 25 de junio de 2015, el Ministerio de Cultura ha dispuesto la paralización inmediata de las obras que carecen de autorización previa del Ministerio de Cultura, las cuales se vienen ejecutando en la Alameda Valdelirios N° 754, distrito de Ayacucho, en la cual el representante legal del consorcio Santo Tomás, señala que esta comunicación ha generado la paralización de la ejecución de los componentes de la obra consistentes en el "Zaguán de Ingreso Principal" y "Frontis del Polideportivo", poniendo de conocimiento que el Expediente Técnico que establece la concepción arquitectónica, elaborado por el mismo contratista fue rechazado por el Ministerio de Cultura, generando así la paralización, lo cual configuraría supuestamente la causal señalada en el numeral 2 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF;

Que, a través de Informe N°66-16-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM, de fecha 07 de setiembre de 2016, el Inspector de Obra señala, que luego del análisis del contrato N°0161-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, de fecha 19 de noviembre de 2013, se verifica que en su cláusula tercera, establece que el contratista se obliga ante la Entidad la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra del proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. San Ramón, Distrito de Ayacucho, Huamanga – Ayacucho, en concordancia con las Bases Integradas, Propuesta Técnica y Económica conforme a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos; en consecuencia el contratista Consorcio Santo Tomás al elaborar el expediente técnico debió prever la existencia de regulaciones sobre el Patrimonio Cultural existentes y haber tomado las previsiones del diseño arquitectónico para la ejecución del zaguán de ingreso principal y fachada del polideportivo, razón por la cual, la causal que se invoca es atribuible exclusivamente al contratista;

Que, en el mismo informe N°66-16-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM, se hace la precisión que el contratista, mediante Carta N°468-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 16 de agosto de 2016, fue autorizado para ejecutar la obra conforme al Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N°256-2013-GRA/GG-GRI, al cual el contratista debió ceñirse para todos sus efectos; del mismo modo el Inspector informa que a partir del 15 de junio de 2016, el ritmo de trabajo por parte del contratista disminuyó en la ejecución de los saldos metrados proyectados para el plazo de cuarenta (40) días calendario, cabe precisar que dicho plazo se estableció en los acuerdos arribados en el Acta de Conciliación N°48-2016/CCH, el cual venció el día 24 de julio de 2016; y en la fecha de emisión del informe, el Inspector da cuenta a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, que la obra se encuentra inconclusa, precisando que por los argumentos señalados en su informe, la Entidad deberá denegar la solicitud de ampliación de plazo N°14, para la



Ejecución de Obra del proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. San Ramón, Distrito de Ayacucho, Huamanga – Ayacucho;

Que, mediante Informe N°114-2016-GRA-SGSL/COORD – RLG, el Coordinador de Obras de Infraestructura del Gobierno Regional Ayacucho, señala que la ejecución de la obra en mención, a la fecha se encuentra inconclusa a pesar de que ejecución fue objeto de proceso de conciliación, estableciéndose en el acuerdo un plazo de 40 días calendario para su conclusión, el cual no fue cumplido por desidia del contratista; este hecho fue informado reiteradamente por el Inspector de Obra, precisando que los argumentos expuestos por el contratista no concuerdan con la realidad, en razón a que éste alega que los trabajos en todos los pabellones de la obra se encuentran concluidas, lo cual no es verdad, por cuanto el inspector ha verificado que se encuentran inconclusas; señalando en el mismo sentido que el hecho que invoca el contratista, consistente en la paralización por causal de la observación formulada por el Ministerio de Cultura sobre la construcción del zaguán de ingreso principal y fachada del poliderpotivo, no son sustentados, porque ésta se debió ejecutar conforme al expediente técnico elaborado por el mismo contratista, el cual fue aprobado por la Entidad. En ese sentido con ocasión de la elaboración del expediente técnico el contratista debió cumplir con las normas que regulan la ejecución de la obra en mención, razón por la cual recomienda que la Entidad mediante acto resolutivo debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°14,

Que, a través de Oficio N°1455-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, se pone de conocimiento que en atención a los informes remitidos por el Inspector de Obra y Coordinador de las Obras de Infraestructura del Gobierno Regional Ayacucho, los cuales concluyen en declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°14, solicitado por Consorcio Santo Tomás; y que en atención a la pretendida entrega de obra, solicitada mediante carta N°064-2015-RL, en la cual el contratista señalaba que el bloque de primaria (pabellones D, E, L y M) y bloque de secundaria (pabellones F, G, J y M), se encontraban concluidos, la Entidad procedió a su inspección, constatándose que los bloques señalados para su entrega se encuentran inconclusas. Dejando constancia que el día 11 de setiembre de 2016, el contratista acumuló la máxima penalidad aplicable y por las razones expuestas en los informes remitidos por el Inspector de Obra y Coordinador de Proyectos de Infraestructura Educativa, opina en favor de denegar la solicitud de ampliación de plazo.

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 184-2008-EF, precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales



están conformadas por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 184-2008-EF y su modificatoria, señala que "(...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981; Resolución Ejecutiva Regional N°307-2014-GRA/PRES y Resolución Ejecutiva Regional N°207-2016-GRA/GOB.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR, la solicitud de ampliación de plazo N°14, solicitado por el representante legal de la empresa Consorcio Santo Tomás para la ejecución del proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. San Ramón, Distrito de Ayacucho, Huamanga - Ayacucho", por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los interesados y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Econ. **ELIA EDITH HUAMAN CARRASCO**
Directora Regional de Administración